



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 479-2024-GM/MDM

Camisea, 04 de diciembre de 2024.

VISTOS:

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 40-2023-OA- MDM/LC, de fecha 21 de noviembre de 2023, CARTA N° 060-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC de fecha 26 de noviembre de 2024, INFORME N° 1231-GS-MDM/LWRR/COCZS de fecha 28 de noviembre de 2024, INFORME N° 05387-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 29 de noviembre de 2024, INFORME N° 5199-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 04 de diciembre de 2024, PROVEIDO S/N de fecha 04 de diciembre de 2024, INFORME N° 01875-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 04 de diciembre de 2024; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

El Artículo. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Artículo 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e ii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Artículo 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Artículo 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, de acuerdo al numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, de acuerdo a la misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, **ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.



Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión No 020-2019/DTN**, precisa que **el contratista puede - de manera excepcional y justificada - solicitar a la Entidad** que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la **Opinión N° 017-2020/DTN**, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.



Que, Conforme a lo establecido, se puede colegir que para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

De las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo de Jefe de Supervisión conforme al siguiente detalle:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
JEFE DE SUPERVISION	Ing. Civil y/o Arquitecto.	Experiencia mínima de 03 años de experiencia en la ejecución y/o supervisión en obras similares que se (computada desde la fecha de la colegiatura), habiendo laborado en los siguientes cargos: Residente de Obra y/o Asistente de Residente y/o Ingeniero Residente y/o Jefe Residente de obra y/o Supervisión y/o asistente de Supervisión y/o la combinación de los términos antes mencionados en supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria en general los cuales se computaran desde la obtención de la colegiatura.



Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión autorizan el cambio de profesional - Jefe de Supervisión; ahora bien, la posición del OEC, advierte que el profesional entrante no cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas en consecuencia emite OPINION IMPROCEDENTE a la solicitud de cambio de personal clave requerida por el Contratista CONSORCIO POLARIS.

Que, a raíz del reciente Pronunciamiento N° 093-2023/OSCE-DGR, es importante recordar la Opinión N° 115-2021/DTN; la cual señala la interpretación sobre cómo se debe acreditar la experiencia del personal clave.

Que, en primer lugar, se debe señalar que el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de postores para contratar con el Estado se realiza con el fin de que estos cuenten con **las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Además, menciona que las Entidades pueden adoptar los siguientes requisitos: capacidad legal, capacidad técnica, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.

Que, en el caso específico de la experiencia del personal clave, la OSCE ha establecido las Bases Estándar (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD); en el cual establece que para corroborar la experiencia del personal clave se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contrato del servicio prestado, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia del personal.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, estos documentos deben contener los nombres del personal clave, **la fecha** y los servicios que prestaron para la Entidad, con el fin de acreditar la experiencia adquirida por una actividad previamente realizada. **En ese sentido, el Organismo Técnico Especializado concluye que la Entidad debe establecer los requisitos para calificar a los postores acorde a lo establecido en las Bases Estándar. Además, los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben ser valorados de manera integral con el fin de demostrar fehacientemente la idoneidad del personal clave.**

El hecho que la documentación para acreditar la experiencia se valore de manera integral, implica un análisis, por parte de la Entidad, de los documentos presentados para verificar la experiencia con las actividades requeridas en las bases. Así, por ejemplo, si en el documento presentado no menciona literalmente la actividad requerida en las bases, sí puede llegar a considerarse como experiencia, previo a un análisis más detallado.

Que, por otro lado, en el marco de lo establecido por el Organismo Técnico Especializado concluye que la Entidad debe establecer los requisitos para calificar a los postores acorde a lo establecido en las Bases Estándar. **Además, los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben ser valorados de manera integral con el fin de demostrar fehacientemente la idoneidad del personal clave, en ese entender de los medios probatorios adjuntos que acreditan la experiencia laboral se desprende que los certificados de trabajo no contemplan el plazo de la ejecución contractual, además por otro lado, no acreditan la experiencia en los cargos establecidos acorde a las Bases Integrada del procedimiento de selección ello a efectos de una evaluación integral del mismo.**

Que, siendo ello así, deviene en improcedente aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**JEFE DE SUPERVISION**) solicitada por el **CONSORCIO POLARIS**, mediante **CARTA N° 060-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC** ingresado a la Entidad en fecha 26 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Consultoría No 40-2023-OA-MDM/LC, derivado del Concurso Público N° 006-2023-MDM-CS-1, para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI -MICRORED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO".

En fecha 21 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y el Consorcio Polaris, (en adelante el contratista), suscriben el Contrato de Consultoría N° 40-2023-OA- MDM/LC, derivado del Concurso Público N° 006-2023-MDM-CS-1, para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI -MICRORED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO", por el monto de S/. 880,054.37.

Que, mediante **CARTA N° 060-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC** de fecha 26 de noviembre de 2024 con registro N° 19175, el **CONSORCIO POLARIS**, solicita cambio del personal clave bajo el cargo de "Jefe de Supervisión" a razón de que el personal clave, presentó su renuncia. En ese sentido, presenta al profesional reemplazante ING. ROGER ANIBAL ALAYO MIRANDA, quien cumple con los términos de referencia de la bases del procedimiento de selección quien cumplirá dicha función a tiempo completo.

Que, mediante **INFORME N° 1231-GS-MDM/LWRR/COCZS** de fecha 28 de noviembre de 2024, el **Coordinador de Obras por Contrata** otorga **OPINION FAVORABLE** al cambio de personal clave-Jefe de Supervisión de Obra.

Que, mediante **INFORME N° 05387-2024-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 29 de noviembre de 2024, la Gerencia de Supervisión **AUTORIZA** el cambio de profesional clave (Jefe de Supervisión) propuesto al Ing. **ROGER ANIBAL ALAYO MIRANDA** quien cuenta con 36.73 meses en la especialidad mayor a los requisitos



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

de las bases integradas y cumple con lo establecido en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **INFORME N° 5199-2024-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 04 de diciembre de 2024, la **Oficina de Abastecimientos** advierte que el profesional entrante no cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas en consecuencia emite **OPINION IMPROCEDENTE** a la solicitud de cambio de clave: Jefe de Supervisión requerida por el Contratista **CONSORCIO POLARIS**.

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración, requiere informe legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **INFORME N°01875-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC** de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Abog. Roger M. Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la **Oficina General de Asesoría Jurídica – MDM**, concluye que es **IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre cambio de profesional clave (jefe de supervisión) solicitada por el **CONSORCIO POLARIS**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la **IMPROCEDENCIA** A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION) SOLICITADA POR EL CONSORCIO POLARIS, con relación al Contrato de Consultoría N° 40-2023-OA-MDM/LC, derivado del Concurso Público N° 006-2023-MDM-CS-1, para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI-MICRORED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de abastecimiento (que hace las veces de OEC) notificar al contratista, la presente resolución, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Supervisión, Oficina de Abastecimiento, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE www.munimegantoni.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
GITD
GS
OA
Pág. Web
Archivo

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

MuniMegantoni

NOTIFICO RESOLUCION DE DECLARACIÓN DE IMPROCEDENTE A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION)

De <gerenciamunicipal@munimegantoni.gob.pe>
Destinatario <yherzon.bellido@gmail.com>
Fecha 2024-12-04 23:42

 RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 479-2024-GM-MDM.pdf (~1,6 MB)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Megantoni y a la vez notificar RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°479-2024-GM/MOM, DECLARAR IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION), solicitada por el CONSORCIO POLARIS, mediante CARTA N° 060-2024-CONSORCIO POLARIS/YBBH-RC, ingresada a la entidad en fecha 26 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Consultoría N° 40-2023-OA/MDM/LC, para la supervisión de la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MONTETONI- MICRO RED KAMISEA, DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO", por no cumplir con los presupuestos y/o requisitos contemplados en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe legal.

Notificación que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. IVAN R. CISNEROS QUISPE
GERENTE MUNICIPAL